

RR.PP. 217/9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1869

contra Juan Bautista Luñer Aguas

de Calacete (Ceruel)

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 23 de Mayo de 19Ho.

Fallado en 4 de Noviembre de 19Ho.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. Juan Bautista Juan

exp. núm 1869 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz Teruel de Junio de 19 40

~~Año de la Victoria.~~

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

ACUERDO.—Zaragoza *veintiocho* de *mayo* de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

J^a Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Juan Bautista Limer Agudo*, vecino de Calaceite, actualmente huido

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Teruel* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

J^a Santandreu

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1869
Registro entrada núm. 682

Año 1940

CONTRA

Juan Bautista Fuenfuegos
Palacete

Se inició el 3 de Junio de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 22 de Agosto de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 1869.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Juan Bautista Lurier Aguas, vecino de Calacite, actualmente huido

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de mayo de 1940.



R. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Fexnel

2

DON JOSE M^o. SAN AGUSTIN MUS, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SARAGOZA.

CERTIFICO: que obra en poder de este Tribunal la denuncia formulada por la Guardia Civil del Puente de Calaceite, que entre otros contiene los siguientes particulares:

1. DENUNCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TERUEL).-PUENTE DE CALACEITE.-Relación de los individuos pertenecientes a los pueblos de que se compone la demarcación de este puesto, que por sus actividades políticas-sociales desde el 1^o de octubre de 1934 al 18 de julio del 36, se hallan comprendidos dentro de la Ley de Responsabilidades Políticas.-Nombres.-Vecindad.-Pertenencia política.-situación en que en la actualidad se hallan.-situación económica.-Etas. Cta.-Observaciones.

JUAN BAUTISTA SUÑER AGUASS.-Calaceite.-Izquierda Republicana.-Se ignora.-
12.000

Calaceite 22 de febrero de 1940.-El Comandante del Puesto.-P. A. El Guardia 2^o encargado.- Joaquín Gordovilla.-Rubricado.-Hay un sello en tinta violeta que dice: Guar. Civil.-Provincia de Teruel.-Puente de Calaceite.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra
JUAN BAUTISTA SUÑER AGUAS expido la presente, en Saragoza
a veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta.



Jose M^o San Agustín

7

ACUERDO.—Zaragoza *veintiocho* de *mayo* de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

9^a Santandreu
Montin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Juan Bautista Suer Aguas*, vecino de Calacite, *ortualmente huido*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Fornel* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: *9^a Santandreu - José M^a San Agustín - Rubricado.*



Es copia
El Secretario
José M^a San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS
de Gregorio

Teruel a tres de Junio de mil novecientos cuarenta.
En
renta.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia Juan Bautista Penuñagua; acúcese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculcado con los apercibimientos legales, interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia: Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fé.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. Teruel tres de Junio de mil novecientos cuarenta.
Visto el ignorado paradero del inculcado remítanse anuncios a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia.
Lo mando y firma S.S. de que doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-En Teruel a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha, se únen informes de bienes y personales
relativos al inculpado, remitidos por las Autoridades.
Doy fé.

Matoran

OTRA.-En Teruel a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.
Se hace constar, que los anuncios de incoación de Expediente, aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado núm. 177 y en el de la Provincia núm. 44, ambos de 1.940, respectivamente. Doy fé.

Matoran

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Bautista Suñer Agnes

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 5 de Junio corriente de 19 _____, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra _____

Exp. n.º 1869

de Juan Bautista Suñer Agnes años, hijo de Joaquin y de Ana Maria

Reg. Ent. n.º _____

natural de Calaceite de oficio Transportes y estado Casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Pertenecía a Izquierda Republicana era un gran entusiasta y propagandista del mismo partido; al espallar el Glorioso Movimiento Nacional, huyó con su camión cargado de personal afecto a su partido en esta ocasión al pasar por frente al Bar del vecino de esta villa Gregorio Alcalá disparó contra un grupo de personas de derechas hiriendo a tres de estas.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Se puso a disposición de los dirignetes marxistas así como tambien su camión con el fin de proceder a la evacuación de todos los productos agricolas de este bajo Aragón a los puntos de donde ordenaban los dirignetes sovieticos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calaceite a 10 de Junio de 19 40.
Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Emiguel Jarnes



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

6

En contestación al oficio de V. S. número del día 5 de Junio de 1940. solicitando informes relativos a los bienes que D. *Juan Bautista Lluver Aguirre* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>y garaje en calle</u>	valorada en	pts.
<u>de este termino</u>	id.	<u>3.000</u> »
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra <u>la partida Debea de 3 jornales</u>	id.	<u>2.500</u> »
<u>Idem en termino de Maella 4 jornales</u>	id.	<u>2.000</u> »
<u>Idem, en camino de Arens 2jornales</u>	id.	<u>1.500</u> »
<u>Idem en Castellán medio jornal</u>	id.	<u>300</u> »
<u>Idem Puerto Pla del Pan 1 jornal</u>	id.	<u>1.500</u> »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Ida posee pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calaceite a 10 Junio de 1940,

(Sello de la Autoridad)



El Cura *Enrique Jannet*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Bautista Suñer Aguas

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 5 de Junio corriente de 19____, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan Bautista Suñer Aguas
Exp. n.º 1869 de 44 años, hijo de Joaquin y de Ana Maria
Reg. Ent. n.º _____ natural de Calaceite de oficio Transportes y estado Casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Pertenecía a Izquierda Republicana era un gran entusiasta y propagandista del mismo partido; al apallar el Glorioso Movimiento Nacional, huyó con su camión cargado de personal afecto a su partido en esta ocasión al pasar por frente al Bar del vecino de esta villa Gregorio Alcalá disparó contra un grupo de personas de derechas hiriendo a tres de estas.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Se puso a disposición de los dirigentes marxistas así como también su camión con el fin de proceder a la evacuación de todos los productos agrícolas de este bajo Aragón a los puntos donde de ordenaban los dirigentes soviéticos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calaceite a 10 de Junio de 1940.

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Antonio Ceramio



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

8

En contestación al oficio de V. S. número del día 5 de Junio de 1940. solicitando informes relativos a los bienes que D. *Juan Bautista Sever Aguil* poseía en 18 de Junio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita y garaje en calle	valorada en	pts.
de este termino	id.	3.000 »
	id.	»
	id.	»
Una tierra la partida Debea de 3 jornales	id.	2.500 »
Idem en termino de Maella 4 jornales	id.	2.000 »
Idem. en camino de Arens 2jornales	id.	1.500 »
Idem en Castellan medio jornal	id.	300 »
Idem Huerto Pla del Pan 1 jornal	id.	1.500 »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Nda posee pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calaceite a 10 de Junio de 1940.
(Sello de la Autoridad) El



Antonio Laverde

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

URGENTE

9

INFORME PERSONAL

de Bautista Suñer Aguas

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 5 de Junio corriente
de 19_____, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra _____
Exp. n.º 1869 de Juan Bautista Suñer Aguas
de 41 años, hijo de Joaquin y de Ann Maria
Reg. Ent. n.º _____ natural de Calaceite de oficio Transportes y estado Casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Pertenecía a Izquierda Republicana era un gran entusiasta y propagandista del mismo partido; al estallar el glorioso movimiento, huyó con su camión cargado de personal afecto a su partido en esta ocasión al pasar por frente al Bar del vecino de esta Gregorio Alcalá disparó contra un grupo de personas de derechas hiriendo a tres de estas.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Se puso a disposición de los dirigentes marxistas así como también su camión con el fin de proceder a la evacuación de todos los productos agrícolas de este bajo Aragón a los puntos de ordenaban los dirigentes soviéticos.

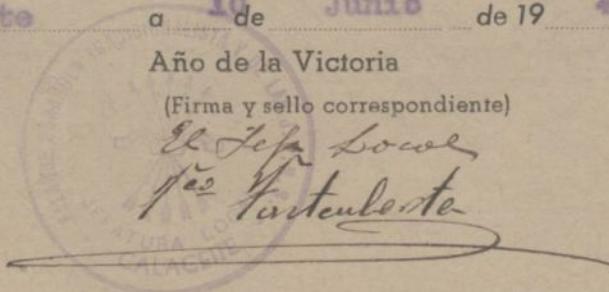
Dios guarde a España y su Caudillo.

Calaceite a 10 de Junio de 19 40.

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

*El Jefe Local
Pío Vartuloste*



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

10

En contestación al oficio de V. S. número del día 5 de Junio de 1940. solicitando informes relativos a los bienes que D. Juan Bautista Lemos Aguirre poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

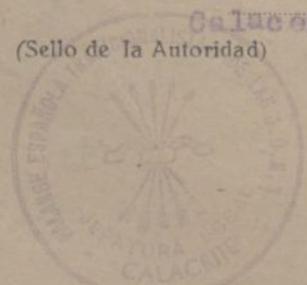
Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita y garaje en calle de este termino	valorada en	pts.
	id.	3.000 »
	id.	»
	id.	»
Una tierra la partida Debes de 3 jornales	id.	2.500 »
Idem en termino de Maella 4 jornales	id.	2.000 »
Idem. en camino de Arens 2 jornales	id.	1.500 »
Idem en Castellon medio jornal	id.	300 »
Idem Puerto Pla del Pan 1 jornal	id.	1.500 »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calaceite a 10 de Junio de 1940.
 (Sello de la Autoridad) El Jefe Local
 Jefe Lemos Aguirre



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en ALCANIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Juan Bautista Suñer Aguas.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 5 de del actual.
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra

Exp. n.º 1869 de Juan Bautista Suñer Aguas
de 44 años, hijo de Joaquín de Ana María,

Reg. Ent. n.º _____ natural de Calaceite de oficio Chofer y estado casado.

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Pertenecía a Izquierda Republicana, gran propagandista y entusiasta de dicho partido,

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Continuó en el mismo partido, huyó con su Cañón cargado de sus partidarios hacia Gandesa y al pasar frente a un Cafe de esta localidad hicieron fuego hiriendo a tres personas, se puso con su cañón a disposición del comité para todo lo que fuera necesario transportando productos agrícolas donde le ordenaban los dirigentes marxistas.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calaceite a 15 de Junio de 1940.

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

El Comandante de Puesto. Actal.



Felipe Giménez Jiménez

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número del día 5 de Junio de 19 40. solicitando informes relativos a los bienes que D. *Juan Bautista Sauer Aguay* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <i>y garaje en calle</i>	valorada en	pts.
de este terreno	id.	3.000 »
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra <i>la partida Debea de 3 jornales</i>	id.	2.500 »
<i>Idem en termino de Maella 4 jornales</i>	id.	2.000 »
<i>Idem en camino de Arens 2 jornales</i>	id.	1.500 »
<i>Idem en Castellán medio jornal</i>	id.	300 »
<i>Idem Huerto Pla del Pan 1 jornal</i>	id.	1.500 »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de *nda posee* pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Calaceite a 15 de Junio de 19 40. El Comandante de Puesto. Actal.

Elia Sauer

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**

15

URGENTE

Expte n.º 1969
Reg. Ent. n.º 682

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Juan Bautista Suñer Igual sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel 28 junio 1940

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

Manuel de los Angeles Navas
Alacorte

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se tome Declaración a tres testigos imparciales y veraces, que aclaran la conducta y antecedentes político-sociales de Juan Bautista Suñer Igual, con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste. Y que se averigüe, el número y parentesco de los familiares que vivieron a cargo del inculcado y si figuran también huidos o han regresado a España.

Manuel de los Angeles Navas

P.

En Alacorte a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta.
Cumplido con los vecinos de este pueblecillo de Alacorte Blascho Pastor y José Alacorte
Manuel Gutiérrez *Manuel de los Angeles Navas*



Declaracion de Jose) En el mismo dia y ante el proprio
Mouir Galindo Sr Juan y testam. el testigo al ser oydos
expresado fue instruido y juramentado en forma
dich. Que Juan Nra Santa Santa Agnes, era de mala
conduta politica y social y a cargo del cuartucho
vivian sus dos hijos y esposa siendo todos de
paradero desconocido.

Se cita la presente se afirma y ratifica y la
firma con el Sr Juan de que certifica

Manuel Gutierrez

Jose Mouir

Esteban Mouir

Declaracion de Juancho) seguidamente comparece el
Pastor Soluna expresado al cargo, mayor de edad
casado, testigo idoneo legalmente y dice:
Juan Nra Santa Santa Agnes, era muy entusiasta
del Frente Popular, de mala conducta
politica social todos sus familiares en Francia

Se cita la presente se afirma y ratifica y
la firma con el Sr Juan de que certifica

Manuel Gutierrez

Juancho Pastor

Esteban Mouir

El testigo Jose Alcobero testigo veraz de lo actuado
e idoneo legalmente dice que Juan Nra Santa Santa Agnes
fue madre y esposa de I. R. siempre
con su mujer y dos hijos y ninguno se vuelve
a su domicilio

Se cita la presente se afirma y ratifica y la firma
con el Sr Juan de que certifica

Manuel Gutierrez

Jose Alcobero

Manuel Gutierrez

AL TRIBUNAL REGIONAL

Don Guillermo de Gregorio Harold Juez Instructor Provincial de Teruel e Instructor del expediente Num.1869 seguido contra el vecino de Calaceite Juan Bautista Sumier Aguas.

Hago constar: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha de 28 de Mayo del actual y como consecuencia de un informe denuncia emitido por el Puesto de la Guardia Civil de Calaceite.

Visto el ignorado paradero del expedientado se ordeno publicar el correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia que aparecieron insectos en los Num.177y 44 del año actual respectivamente.

Los informes remitidos por las diferentes autoridades son los siguientes Párroco (folio 5) antes del 18 de Julio de 1936 pertenecia a izquierda republicana era un gran entusiasta y propagandista del mismo partido, al estallar el G.M.N. huyo con su camion cargado de personal afecto a su partido y en esta ocasion al pasar por frente al Bar del vecino de esta Villa Gregorio Alcalá disparo contra un grupo de personas de derechas hiriendo a tres de estas. Despues de esa fecha se puso a disposición de los dirigentes marxistas así como tambien su camion con el fin de proceder a la evacuación de todos los productos agricolas de este bajo Aragon a los puntos que ordenaba los dirigentes sovieticos.

Alcalde (folio 7) Falange (folio 9) y Guardia Civil (folio 11) reproducen las palabras del Párroco.

Los tres testigos que depusieron en este expediente (folio 13) fueron Don Jose Mara Don Leandro Pastor y Don Jose Alcoberro los cuales declararon que el expedientado antes y despues de G.M.N. pertenecia a izquierda republicana y entisiasta del frente popular.

Que huyo de España con su familia todos los cuales se encuentran en ignorado paradero.

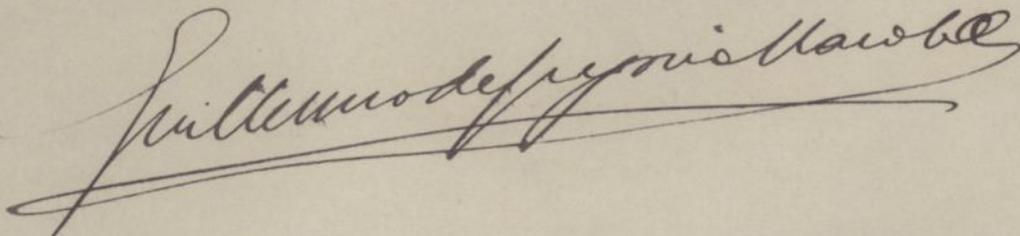
La informacion de bienes remitida por las diferentes autoridades se desprende que los posee por valor de diez mil ochocientas pesetas.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que Juan Bautista Suñer Aguas antes del G.M.N. y durante el pertenecia a izquierda republicana presto su adhesion a los rojos y huyó con su familia al ser liberado el pueblo por las Fuerzas Nacionales.

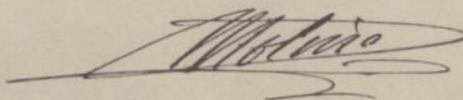
Dichos hechos estan incluidos en los apartados C y L del articulo cuarto de la Ley. No apreciandosele circunstancias modificativas de las responsabilidades.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso el presente expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia Proceda.

Teruel 22 de Agosto de 1940

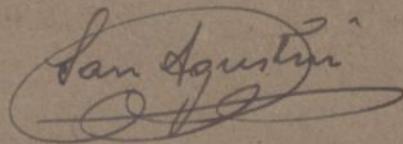


DILIGENCIA Seguidamente se remite el presente al Tribunal Regional que consta de trece folios utiles. Doy fe.



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta

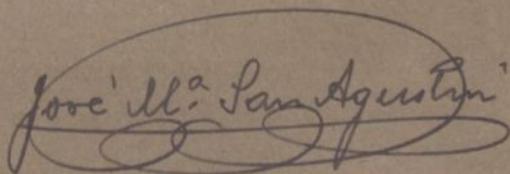
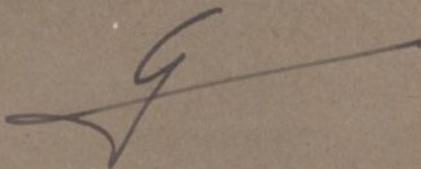


PROVIDENCIA.—Zaragoza cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta

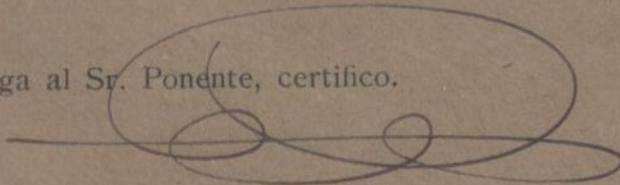
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José María Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cuatro de Noviembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN BAUTISTA SUÑER AGUAS, mayor de edad, casado, vecino de Calaceite (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Bautista Suñer Aguas era de ideas extremistas, de mala conducta y antecedentes, y afiliado al partido de Izquierda Republicana; durante la dominación roja en el pueblo se puso al servicio de los dirigentes para exportar con su camión los productos agrícolas del Bajo Aragón donde aquellos le ordenasen y al producirse la liberación huyó en dicho vehículo en el que le acompañaron varios izquierdistas desafectos al Movimiento Nacional, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee casa y fincas valoradas en diez mil ochocientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos también huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) e) i) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN BAPTISTA SUÑER AGUAS a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRES MIL PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Bautista Suñer Aguas

L. Guanis Ferrando

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifico.

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 4 de noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

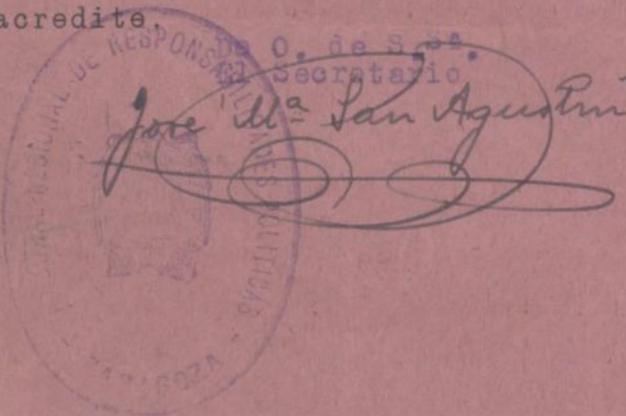
Al Juez Municipal de Calaceite
(Teruel)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1869, contra el vecino de ese pueblo Juan Bautista Sañer Aguas, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o a sus parientes más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S. S. S.
El Secretario
Jose de San Agustín



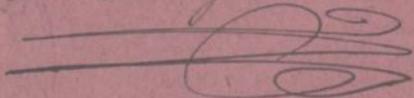
videncia
que L. Gutierrez

Por recibido el anterior
cumplido y al efecto notifique
al padre Juan de Aguas
y luego elevarme a su proveo.

Lo mandó y firmo, don
Manuel Gutierrez de que
certifico

Manuel Gutierrez

Manuel Gutierrez



Seguidamente notifique con entrega la
rectitud que acompaña y
firmo

Joaquin Linares



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día quince de noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Juan Bautista Suñer Aguas se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, trece de enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, trece de enero de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Juan Bautista Suñer Aguas se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día dieciseis de noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Calaceite, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Iba San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple lo acordado, certifico:

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de Enero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez municipal Calaceite (Zeruel)

TEXTO:

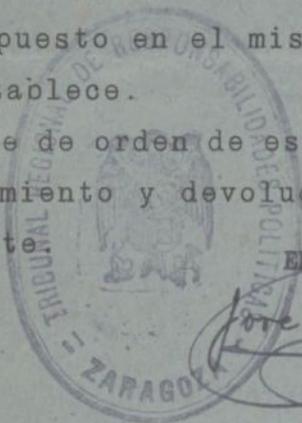
Notifique V. al encartado Juan Bautista Suter Aguas haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1869; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M^a San Agustín



videncia: Valiente e ocultos de
Bueno de un acrecentador
en cuenta y suyo.

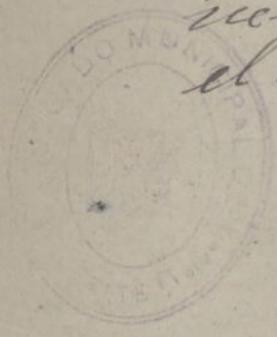
Por recibida el
autentico, e impreso en la
prevencia del padre del Sr.
pediculado

Lo mandó y firmo, con ella
en el Justicia de que certifica
Manuel Gutierrez Estela y Manuel



Notificación
y requerimiento

Seguidamente de haberse elicitado la anterior
providencia se notifico al parte del expediente
tudo el haber que el dho fime la sentencia
recaida en el expediente 1889 y se le
requiero para que el plazo de veinte dias
baya efectuado la reunion o formule la
solicitud con arreglo al art 14 de el dho
ley y conteste que, si antes tiene que con
sultado con sus facultades y firmar con
el tipo de que el dho



Mmanuel Gutierrez

Joaquin Guines

Erbea Manuel

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Juan Bautista Luñes Aguas se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

Ce. Santandreu

Martín

Guillón

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Juan Bautista Luñes Aguas la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.~~

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José Ill^{te} San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1869

Núm. del Juzgado 3251

Contra

Juan Bautista Suñer Agusa

vecino de

Calaceite

Cantidad

3.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Valderrobres

Estado procesal que alcanzan los autos *por el presente auto de anotación de embargo en R. de la P. y elevación a la Superioridad (a 65)*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1.000	Entrega voluntaria	1.000	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado *ceró*

Zaragoza *7* de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belau

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



217/951



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1869

Núm. Juzgado 3251

Contra Juan Bautista Suñer Aguas

Vecino de Calaceite

Responsabilidad exigida 3.000 ptas

Iniciado el 24 de mayo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Soleno Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *29* de *mayo* de 194*1*

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE.

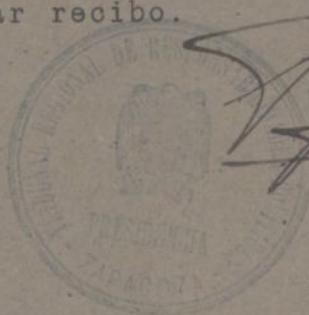
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Juan Bap-*
tista Tróster Aguas vecino de *Calacito*
la sanción que le fué impuesta en el expe-
diente número *1869* ni acogido a los beneficios que
le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el
referido expediente con el fin de que cumpla lo dis-
puesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás con-
cordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan,
deberá acusar recibo.



J. Guzmán

✓

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Farrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN BAUTISTA SUÑER AGUAS, mayor de edad, casado, vecino de Calaceite (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Bautista Suñer Aguas era de ideas extremistas, de mala conducta y antecedentes, y afiliado al partido de Izquierda Republicana; durante la dominación roja en el pueblo se puso al servicio de los dirigentes para exportar con su camión los productos agrícolas del Bajo Aragón donde aquellos le ordenasen y al producirse la liberación huyó en dicho vehículo en el que le acompañaron varios izquierdistas desafectos al Movimiento Nacional, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee casa y fincas valoradas en diez mil ochocientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos también huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s o) e) i) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelen una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición al glorioso movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN BAU- TISTA SUÑER AGUAS a la sancion es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRIS MIL PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

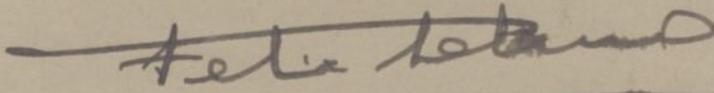
3

Zaragoza, a ~~veintiocho~~ de mayo
de mil novecientos ~~cuarenta y uno~~

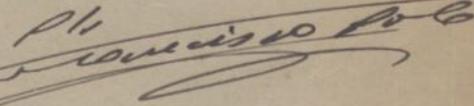
Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ~~este~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

~~Acompáñese relación de bienes y prevengase al inculcado que pagando la sanción quedará sin efecto el embargo acordado.~~

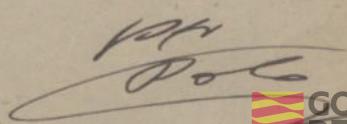
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



4

COMPARECENCIA.-Zaragoza a diez y seis de julio de novecientos cuarenta y uno.-

Ante SS con mi asistencia y hallandose celebrando audiencia pública com parece el que dijo llamarse Pedro Suñer mayor de edad vecino de Calaceite quien comparece en nombre y representaci'on de su padre Juan Bautista Super Aguas y en el expediente seguido contra el mismo con el nº 3251 de este juzgado al objeto de hacer efectiva la cantidad de MIL PESETAS como parte dela sanción imp esta a su mencionado padre y por encontrarse este en ignorado paradero suplicando que se le tenga por admitida y en su consecuencia conceder al compareciente la administración de las fincas que se embarguen a virtud de la orden librada al municipal de Calaceite en 28 de mayo pasado .

Por SS vistas las anteriores manifestaciones se acueña admitir mencio nada cantidad a sus efectos quedando con los autos sobre la mesa para acordar lo pertinente y dandose por terminada esta diligencia que firma con el compareciente de que yo el Secretario doy fé

pelano

[Signature]
y
[Signature]



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza diez y seis julio mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta con la anterior comparecencia ingresese en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas las mil pesetas consignadas a cuenta de la sanción y librese oficio al Juzgado de Calaceite para que en ampliación de la orden de embargo librada en veintiocho de mayo último se otorge la administración Judicial de los bienes de la propiedad del inculpado, a su hijo Pedro Suñer con las mismas obligaciones de rendir cuentas que correspondan a cada Administrador Judicial y hayan sido señaladas o se le señalen por el Juzgado, se hará saber a dicho administrador que si para la recogida de la próxima cosecha de aceituna nos se satisface totalmente el resto de la sanción se proseguira la via de apremio contra los bienes.
Lo mandó y firma S.S. oy fé

Solano

Ante mí

[Signature]

1.000

Agencia Seguidamente se cumple lo man-
dado de v. se

J. H.
Polo

Ingresos HACIENDA PÚBLICA Ingresos
Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

6
OPERACIONES DEL TESORO

Sección 950

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Políticas
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad
de Mil ptas por Resp. contra Juan Bautista Suñer
Aguas exp. 30 3251

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 17 de Julio de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 945

Pesetas 1.000'00

Signatura núm. 8.—B

Providencia, Juez Civil Especial

Señor Solano.

Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Alonso

Ante mí

Francisco

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado

[Signature]

325/1

DILIGENCIA.- En Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno
la pongo yo el secretario para hacer constar que en el Boletín Oficial
del Estado n° 174, del día 23 de junio, página 2592, referencia 6467
y en el de la Provincia de Teruel del día 6 de junio, n° 68, página 5°
aparece inserto el edicto prevenido en el art° 61 de la ley y mandado
publicar en la precedente pieza separada de embargo de que doy fé.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior diligencia y visto el estado que mantiene el procedimiento y la notoria negligencia del Juzgado Municipal que perjudica la buena marcha del procedimiento elevese escrito de queja al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de esta plaza dándole cuenta de lo notado y suplicándole la adopción de medidas conducentes al cumplimiento de las ordenes pendientes. Dirijase igualmente oficio recordatorio al Juzgado inferior a sus efectos.

Lo mando y firma S. S. Doy fe

he leano

Ante mi

[Handwritten signature]

Signature simplement en
simple de la

J. C. C.

19639
E.S. 236

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Calaceite hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 3251 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Juan Bautista Suñer Aguas se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza 241



F. Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal al objeto de poder hacer la anotacion preventiva en el registro de la propiedad. que se haga saber al encartado o legales represen. antes que si hace efectiva la sancion que le fue impuesta y que asciende a la cantidad de 3.000 ptas más se dejen sin efecto la orden con todas sus consecuencias

En Calaceite a cinco de junio de mil novecientos vearenta y uno.

Cumplase las diligencias que proceden y al efecto entregues a los guardos relacion de las fincas para que averiguen los linderos de las mismas, procedase a la prescripcion de las mismas sera verificada por los vecinos de esta

y previo nombramiento de depositario administrador, elevados a su procedencia

Lo mandó y firmo don Manuel Gutierrez Gonzalez, Jefe Municipal de lo que como tenedor certifico

Manuel Gutierrez



Relación de los bienes propiedad de Juan Bautista Suñer Aguas, vecino de Calaceite, expediente 3251 //

Casa y garage en calle del pueblo.- tierra en la partida Debea,- tierra en termino de Maella.- tierra en camino de Arens.- tierra en Castellan.- tierra en Huerto Pla del Pan.

Zaragoza a 28 de mayo de 1941
El Secretario





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

Núm.

19083

Exp. 3251

Tengo el gusto de dirigirme a Vs y como ampliación a mi orden de 28 del pasado mes de mayo librada a ese juzgado para proceder al embargo de bienes del encartado Juan Bautista Suñer Aguas, a fin de que se otorgue la administración judicial de los bienes que se embarguen a dicho inculpa do a su hijo Pedro Suñer con las mis mas obligaciones de rendir cuentas que corresponden a cada administrador judicial y que hayan sido señaladas o se señalen por ese juzgado, haciend se saber a dicho administrador que si para la recogida de la proxima co secha de aceituna no se satisface to talmente el resto de la fianción se pro seguira la via de apremio contra los bienes embargados.

Dios guarde a Vd muchos años
Zaragoza a 17 de julio de 1941

El Juez Civil Especial



tel. Telau

Sr Juez Municipal de
CALACEITE

¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



En la parte de su contenido
de Julio de mil novecientos
veintay uno.

Recibido y suceso a
sta orden a que me refiero
so mandado y firmo don Manuel
Gutierrez y Alencastre de
que certificar

[Faint signature]
[Faint signature]

Notificación: Al día siguiente de
haberse dictado el anterior
provido, notifique el oficio
que precede a Pedro Ferrer y
de guarda entérzalo de rec. con-
tencido firmo conmigo de que
doy fe

Pedro Ferrer
[Signature]

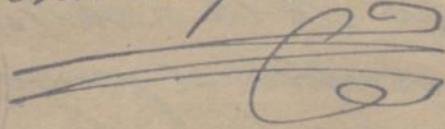
Embargo: En Calauite a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cinco el Sr. Juan y Antonio, teniendo ante su presencia al Alcalde Excmo. Salvador Capora del capellán Juan Bautista River Aguas y se le requirió por cédula el pago de la cantidad de sesenta y cinco pesetas no poder verificar el pago con lo cual se trabó embargo sobre la relación de fincas que aparece en la anterior relación así como en sus frutos y rentas y que son los siguientes:

- 1^a Una casa en la calle de las Rocuetas número diez y seis de cuatro pisos y planta baja que linda con Teresa Vidal, izquierda con el Parnal Viehilla y espalda calle Bonita
- 2^a Un garaje en la misma calle número cinco de la derecha Marcelino Camps y espalda e izquierda parcelas.
- 3^a Otra en la partida Seba de una hectárea y veinte olivos, y que linda al Norte con Bautista Barans, Sur monte, Este Victorio Viver y Oeste Fermín Llovera
- 4^a Otra en Fermín de Maella, cantidad Paso de Epens, de dos hectáreas setenta áreas, campos y algunos olivos, linda por los cuatro puntos con vecinos de Maella
- 5^a Otra en Fermín de Arenas de veinte áreas, olivos, linda al Norte y Este con Juan Antonio Hortalot y Sur y Oeste Francisco Ferrero
- 6^a Otra en Larteblas de veinte áreas, de olivos que linda al Norte Francisco Fortuberto, al Sur Joaquín Ferrer, Este y Oeste Monte.
- 7^a "Pla del Pau" de un jornal, regadío, linda al Norte con Barragó de Larros, al Sur con

ellegida forribas, este Auguim y Oute
Monte,

Siendo la presente se exclunde la cedula
de suborno y se entrega a la signora del
expediente y la firma con el lo qua se
que certifica.

Manuel Furierra



Adina Azaryu

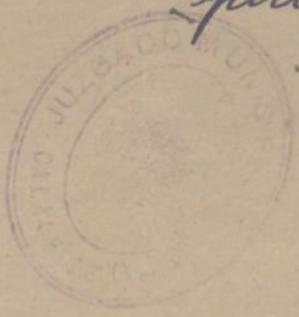


Providencia: En Calaceite a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos

notifique al administrador Pedro Turri el haber sido reclamado la rendición de cuentas de su administración y de velarse a su providencia estas diligencias

Lo acordó y firmó don Manuel Gutiérrez, Jefe Municipal de que certifica.

Manuel Gutiérrez



Notificación: se ruega a la presente el escrito de liquidación, presentado por Pedro Turri en cumplimiento de lo anterior

Tierra Bautista Jimer
el administrador. Pedro Jimer

Produccion desde 4 Agosto hasta fecha
Valdemasalsines 15 dobles olivas 178'40
Masdescasos nada cosecha

Camino Arenis — — —
Termino Maella no trabado

Alquiler casa 90'00

Alquiler cochera 45'00

Arrendamiento Uerto 30'00

Total

338'40

Gastos obtenidos

labrar Valdemasalsines 140'00

2 hornos carbos las oliveras 17'00

3 dias coger olivas 40'

1 corballea para subidas 7

labrar masdescasos 35

5 dias esponjar 50

pagar contribucion 60

Total

349

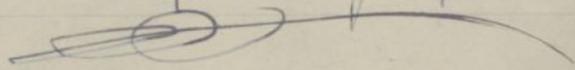
Gastos obtenidos 349 00

beneficios 338'40

10'60 ptes

Calaceite 23 de febrero 1932

el administrador
D. Pines Ejarque



EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Juan Bautista Sufier Aguas vecino de Calaceite

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 28 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

F. Solano

Juan R. Solano

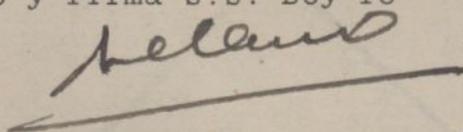
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

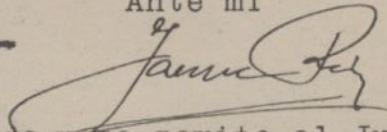
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

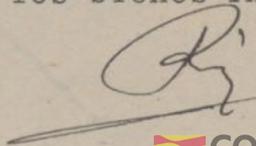
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Valderrobres las actuaciones compuestas de diez y siete folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



A U T O.- Valderrotres a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Hada cuenta del estado en que se halla el presente expediente y visto el contenido de la pieza separada y

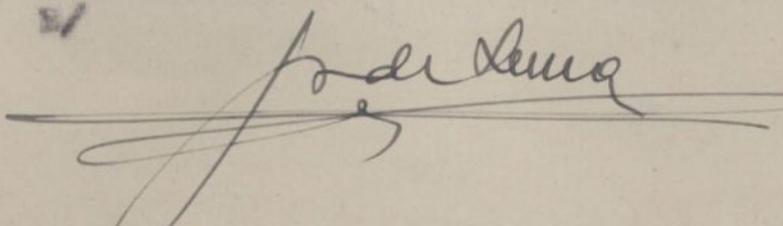
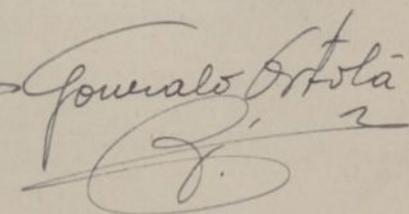
RESUMEN: que de las informaciones en los mismos practicadas aparecen que el valor de los bienes del expediente no exceden de veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: que según el artículo 88 de la Ley de 19 de febrero de 1942 procede sobreescribir en estos casos los expedientes de Responsabilidades Políticas y asimismo las piezas de ellos dimanantes.

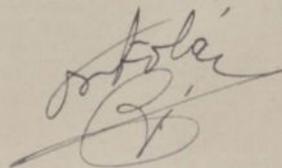
En Suñoria, por ante mí el Secretario Interino Dijo: Se sobreescriben las actuaciones seguidas contra Juan Bautista Suñer Aguas. Hágase testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal y notifíquese al interesado o a quien legal o voluntariamente le represente, y una vez firmo envíese también testimonio del mismo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se hará constar que ha sido notificado al Ministerio Fiscal.

Así por este su auto, lo proveyó, mandó y firmo el Sr. Don José de Luna Guerrero, juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alcañiz, que tiene la jurisdicción prerrogada a este de Valderrotres, de que doy fé.

✓

NOTA.- Seguidamente se remite el testimonio acordado al Ilmo. Sr. Fiscal, doy fé.





AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

R. Políticos
Folio núm. _____

Folio 1569
Sumario _____

Año 1940

Juan Bk Linares
Aguar



Cúmpleme acusar recibo a

V. S. de Auto sobre esentencia
y sobre disposición breves
dictado en _____ de _____

último, en el asunto de las
anotaciones del margen.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Teruel 9 de Diciembre
de 19 40

Juan Bk Linares

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE _____

Providencia Juez Sr.) Valderrobres a cinco de
Moreno y Moreno.) Diciembre de mil nove-
cientos cuarenta y nueve.

La anterior comunicación únase al expedien-
te de su razón; y como está acordado elévese
testimonio del auto recaído a la Comisión Li-
quidadora de Responsabilidades Políticas re-
gando el acuse de recibo, y archive

Lo acordó y firma S.S^a. de que doy fé.

M/

Genaro Ortola

NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fé.

Ortola

L. 9.257.419

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
VALDERROBRES

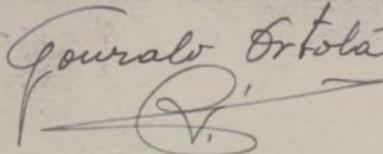
Por tenerlo así acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas contra el vecino de esa villa Juan Bta. Suñer Aguas de orden de S. E. girijo a Vd. la presente a fin de que se lleve a efecto lo siguiente: que se notifique en forma legal a dicho expediente e a quien legal o voluntariamente lo representa, que con fecha 1.º de Agosto del año en curso se dictó auto de sobreseimiento en el expediente núm. 1.869 del año 1940, que contra el mismo se sigue.

Cumplimentada la devolución con la máxima urgencia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Valderrobres, 24 de Noviembre de 1949.

El Secretario Interino.

Joaquín Ortola


Sr. Juez de Paz de

Calaceite.

VIDENCIA JUEZ Sr.)

Puyo Salvador.

)-Por recibida la precedente Carta-Orden del Juzgado de 1ª. Instancia e Instrucción del Partido, procedase a su cumplimiento y verificado, devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.-

Lo provee, manda y firma el Sr. D. José Puyo Salvador, en Calaceite a veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.-

P. S. M.

El Secretario,



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-En el día de la fecha, yo el Secretario, en cumplimiento de lo ordenado en la anterior Providencia, le notifiqué per integra lectura las precedentes Carta-orden y providencia, en la que se le notifica el auto de sobreseimiento del expediente por Responsabilidades Políticas, que con el nº. 1869 del año 1.940 se sigue a D. Juan José Juncos

Aguar, al hijo del expedientado Pedro Juncos Juncos

y de quedar enterado y notificado, firma conmigo el Secretario de que certifico.-

Calaceite a 2 de noviembre de 1.940.

OP. O. *Pedro Juncos*

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Cumplimentado cuanto se ordena, se devuelve la presente a su procedencia por el conducto de su recibo y en el día de la fecha. Doy fé.

Calaceite a 2 de noviembre de 1.940.

El Secretario,

[Handwritten signature]

L.9.269.068



Providencia Juez Sr.) Valderrobres a seis de Diciembre de mil no-
Moreno y Moreno. } veientos cuarenta y nueve.

La anterior carta-orden cumplimentada únase al expediente de
su razón.

Lo acordó y rubrica S.SA. de que doy fé.

R(

[Handwritten flourish]

José María Ortola
[Signature]

NOTA.- Seguidamente se une, doy fé.

Ortola
[Signature]